

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n.º 11001-02-03-000-2019-04242-00

Bogotá, D. C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la solicitud de reconocimiento de laudo arbitral que presentó Efraín Alejandro Pachón Chávez, se advierte que no reúne los requisitos formales exigidos por la ley, en tanto que, no se adosó junto con la demanda el documento requerido en el literal “b”, numeral 1º, artículo 4º de la Convención de New York sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, esto es, *«el original del acuerdo a que se refiere el artículo II, o una copia que reúna las condiciones requeridas para su autenticidad»*, el cual es indispensable a fin de conceder las pretensiones.

En ese orden, en aplicación analógica¹ de las pautas que prevé el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

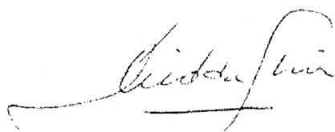
RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente solicitud de reconocimiento de laudo arbitral.

¹ Esto al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 del Código General del Proceso: *«Cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenará con las normas que regulen casos»*.

SEGUNDO. CONCEDER al extremo solicitante el término legal de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias advertidas, so pena de rechazo.

Notifíquese



HILDA GONZÁLEZ NEIRA
Magistrada